



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
LEGISLATURA 65  
OFICIALIA DE PARTES

**RECIBIDO**  
14 ENE 2022

HORA 15:15hrs  
ANEXO 13 Fojas  
RECIBE Raúl García



**OFICIO NO. O.E/0005/2022**

Ciudad Victoria, Tam., a 14 de enero de 2022

**Dip. Presidente de la Mesa Directiva del  
Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas  
P R E S E N T E.**

En términos de lo previsto por los artículos, 68, 77, 91, fracción XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 120, 121, 122, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2, numeral 1, 10, numerales 1 y 2, 23, numeral 1, fracciones I, II, 24, fracción XIX, 25, fracciones IV, XXVII, XXIX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; por este conducto me permito remitir a esa H. Legislatura, las Observaciones al Decreto 65-108 mediante el cual se expide la Ley de Remuneraciones de las Servidoras y los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que, en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa 65 Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**GERARDO PEÑA FLORES**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



## **H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 14 de enero 2022

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 68, 77, 91 fracción XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 120 y demás aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 numeral 1, 10 numerales 1 y 2 y 25 fracciones XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; me permito presentar a esa H. Representación Popular, las observaciones al DECRETO NO. 65-108 MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS.

Me fue remitido para efectos de su promulgación y publicación el Decreto Número 65- 108 mediante el cual se expide la Ley de Remuneraciones de las Servidoras y Servidores Públicos del Estado y Municipios de Tamaulipas, que fue recibido en la residencia oficial del Poder Ejecutivo Local a mi cargo, el día 16 de diciembre de 2021.

Dentro del término previsto por el artículo 68, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, hago devolución del citado Decreto con las siguientes observaciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



En el Decreto Número 65-108, de fecha 15 de diciembre de 2021 expedido por esa soberanía, se aprobó expedir la Ley de Remuneraciones de las Servidoras y Servidores Públicos del Estado y Municipios de Tamaulipas misma que contiene esencialmente lo siguiente:

La Ley procura establecer las bases y criterios para fijar las remuneraciones de los servidores públicos del Estado, definiendo elementos conceptuales clave como remuneración, prestaciones, y una diversidad de conceptos análogos, servidores públicos, principios aplicables a la materia, tipos de contratación, a la vez de excluir expresamente aquellos conceptos que no se consideran pertinentes.

Define una aplicación general a los diversos poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos, y cualquier otra entidad estatal.

Amplía el contenido del Presupuesto de Egresos, y con ello de las facultades del Congreso del Estado para formularlo, así como en la revisión de la cuenta pública; la cual además deberá contener un capítulo que detalle el destino de la partida asignada originalmente para el pago de las remuneraciones de los servidores públicos.

Define un límite superior de cualquier puesto a la de su superior jerárquico, estableciendo expresamente como tope la remuneración del Gobernador del Estado y del Presidente de la República, contemplando casos excepcionales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



Prevé, como bases mínimas, la suficiencia para procurar un nivel de vida digno, estimular y reconocer su desempeño laboral sobre la base de responsabilidad y de sus atribuciones.

Contempla normas de sanción automática cuando un servidor público tenga dos trabajos en el sector público.

Implanta disposiciones sobre pensiones y liquidaciones al término de la función encomendada.

Establece la obligación a cargo de cada autoridad responsable de expedir un Manual de Administración de Remuneraciones, y define sus características y contenidos mínimos, así como los tabuladores de remuneraciones.

Crea un sistema de denuncia por cualquier particular, remitiendo para su aplicación a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, en ese sentido en uso de mis atribuciones señalo a continuación las observaciones al proyecto de mérito, considerando la constitucionalidad, legalidad y conveniencia para no adoptar el régimen legal propuesto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



La cuestión relativa a los sueldos, salarios y percepciones de los servidores públicos que integran la administración pública no es nueva, ni mucho menos reciente. Desde la reforma constitucional de agosto de 2009 en la que se modificaron los artículos 73 fracción XI, 75, 115 fracción IV y 127 y que adiciona una fracción VIII al artículo 116 de la Constitución General, el cual entre otros aspectos, fija el ámbito personal de aplicación y el derecho a la remuneración; establece la definición jurídica de las remuneraciones y percepciones excluidas de dicha definición; señala un tope máximo de las remuneraciones, así como los límites constitucionales de las remuneraciones. Sin embargo, no fue sino hasta el 24 de agosto de 2009, que se aprobó la reforma constitucional en la que ningún servidor público puede recibir un salario mayor al del Presidente de la República.

Celebro el hecho de que nuestro Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas haya propuesto un ordenamiento que intenta y pretende reglamentar los artículos 75 y 127 de la Constitución Federal; sin embargo, todo Decreto que emita esa Soberanía considero que debe de contar con reglas claras necesarias para hacer efectivos esos preceptos, y además cumplir con el parámetro de regularidad constitucionalidad en su integridad. Al no contar con parámetros y reglas que las autoridades deben de observar al momento de establecer las remuneraciones de los servidores públicos, genera una afectación al derecho fundamental de seguridad jurídica.

En este sentido, estimo necesario establecer normas claras que regulen las remuneraciones que perciben todos los trabajadores al servicio del Estado, pero



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



siempre apegados a los principios constitucionales y legales que imperan en nuestro orden jurídico.

Al realizar el estudio del Decreto que nos ocupa se encontró que carece en su totalidad de bases y parámetros para establecer una remuneración que cumpla con los principios de anualidad, adecuada, irrenunciable y proporcional a las responsabilidades de los servidores públicos, lo que daría la posibilidad de que exista la discrecionalidad y la arbitrariedad en la fijación de la misma, lo cual es contrario al mandato constitucional consagrado en el artículo 127 y trasgrede los derechos de seguridad jurídica y de irreductibilidad salarial de los servidores públicos.

En primer lugar, es de destacarse que la ley pretende fijar las bases para establecer las remuneraciones de los servidores públicos.

Sin embargo, resulta preocupante que aún tras la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada 108/2018 que define los parámetros de dichas bases mínimas; este proyecto legal reitera dichas violaciones; conservando por ende la discrecionalidad de las remuneraciones.

En lo particular se señala que el decreto en comento, no considera elementos clave como la independencia de los servidores públicos que la requieran, como en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



el caso de magistrados del Poder Judicial, Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Es preocupante que no toma en cuenta el costo de la vida del lugar de residencia propio.

Pero más aún, lo más gravoso, y que reitera la visión ideológica de los promoventes, no considera tampoco el costo de oportunidad que asumen las personas que deciden incorporarse al servicio público; es decir, aquellas percepciones que los servidores públicos dejan de percibir en el sector privado, por decidir aportar su talento, conocimiento y vocación de servicio en el sector público.

Este aspecto, resulta fundamental y se vincula directamente con la búsqueda de que el sector público sea competitivo, a efecto de poder brindar con honradez, transparencia, economía, eficiencia y eficacia, los servicios públicos a que está obligado.

En ese sentido en contraste con la justificación de los promoventes, de pensar que los salarios públicos implican la obligación de vivir en lo personal con sobriedad, por el contrario este gobierno considera que el recurso humano es el activo más valioso de cualquier organización, y por lo tanto es una política estratégica el buscar atraerlo, desarrollarlo, supervisarlos y fomentar que brinde los servicios y bienes de manera competitiva en favor de la ciudadanía, es decir que sea productivo y orientado a resultados; y de acuerdo a años de experiencia en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



ciencias de la administración pública, el salario es un incentivo y jamás un castigo o sacrificio, para atraer al mejor personal.

Se trata de reconocer que la mayor aportación de los servidores públicos es la corrección e idoneidad de las decisiones estratégicas que toman, así como su honestidad, particularmente en las compras públicas; y no así el sacrificio que implica una reducción arbitraria del salario.

Asimismo, es de preocupar los efectos que la aplicación que dichas políticas pueden tener en el tipo de talento humano que se atrae al sector; pues de ofrecerse bajos incentivos económicos puede darse el caso de atraer personal que no tiene la experiencia y conocimientos técnicos, necesario para ejecutar las tareas encomendadas, y más aún; es más proclive a cometer actos de corrupción a efecto de completar el gasto.

Son muchos los estudios que demuestran, que en áreas clave como seguridad pública, es donde más relevante se vuelve el brindar un salario que permita a los policías inhibirlos de cometer extorsión en contra de la ciudadanía.

Resulta también paradójico que la supuesta lógica con que se plantea el programa federal jóvenes construyendo el futuro, a efecto de inhibir su incorporación a filas del crimen organizado, postula precisamente que el apoyo económico es una de las piezas para "competir" contra los incentivos que ofrece la delincuencia.

Con esa lógica, resulta entonces incomprensible que la falta de estímulos económicos en búsqueda de la competitividad o coste de oportunidad señalados





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



anteriormente, no sea uno de los factores a considerar en la definición de los salarios.

Se insiste que la vocación al servicio público se puede y debe medir con base en el sacrificio de miles de trabajadores del gobierno que día a día ponen su empeño en cumplir con sus tareas con esmero, preparándose para superarse en lo profesional y lo personal, y que orientan su trabajo a entregar bienes y servicios públicos de calidad para satisfacer las necesidades de las personas, titulares de derechos, y no tanto en el sacrificio de tener un ingreso que apenas alcanza para vivir con dignidad, pero no para propiciar la mejora salarial de ellos y sus familias, la lucha por la prosperidad económica, por vivir cada vez mejor; es un aliciente que no debe ser estigmatizado ni criticado.

La movilidad social es pues una de las luchas sociales más legítimas, y en tanto se da por el trabajo, es quizá la más digna de todas.

Asimismo, al realizar el estudio del Decreto que nos ocupa se encontró que carece en otras bases y parámetros para establecer una remuneración que cumpla con los principios de anualidad, adecuada, irrenunciable y proporcional, independencia, lo que daría la posibilidad de que exista la discrecionalidad y la arbitrariedad en la fijación de la misma, lo cual es contrario al mandato constitucional consagrado en el artículo 127 y transgrede los derechos de seguridad jurídica y de irreductibilidad salarial de los servidores públicos.

Asimismo, y al ser un documento jurídico impreciso y ambiguo vulnera los derechos fundamentales señalados por los artículos 14 y 16 de la Constitución



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



General; además cómo se mencionó, carece de bases y parámetros para determinar una remuneración en los términos constitucionales señalados, vulnera además lo señalado por el párrafo tercero, del artículo 1º constitucional de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En particular, si fruto de una discrecionalidad a la baja, es decir una disminución salarial fruto de la discrecionalidad del Poder Legislativo, como ocurrió en el nivel federal, se violentarían los derechos humanos de los trabajadores.

Dicha situación es especialmente delicada en tratándose de organismos autónomos y el Poder Judicial, pues es de explorado derecho, que una de las garantías de independencia de los mismos es precisamente su autonomía de recursos, a efecto de que no se vean presionados y sometidos por el poder político; a través del continuo forcejeo por sus ingresos.

Por otra lado, considero preocupante que el concepto de Remuneración establecido en el Decreto, excede de los términos reconocidos en el artículo 160 de la Constitución del Estado; situación que puede representar un conflicto de interpretación que vulnere los derechos humanos de los servidores públicos; pues incorpora términos como "Prestación en Servicios", definido como todo beneficio que la servidora o servidor público reciba mediante la actividad personal de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



terceros que dependan o se encuentren vinculados al órgano de autoridad en que labore.

Este concepto resulta inconstitucional, toda vez que de tomarlo por válido, se consideraría que la función de chofer, o secretaria podría considerarse parte de las remuneraciones, situación que resulta totalmente contraria a la realidad, contraviniendo las disposiciones que regulan los perfiles de puesto, desempeñando una función pública y no un trabajo de servidumbre personal.

Por otra parte el artículo décimo, resulta también inconstitucional, pues excluye la prestación del servicio de seguridad a los ex servidores públicos que en términos del artículo 19 Bis I Constitucional, a quienes se les debe proporcionar, por razón de las funciones inherentes a los cargos que desempeñaron.

Al ser un documento jurídico impreciso y ambiguo vulnera los derechos fundamentales señalados por los artículos 14 y 16 de la Constitución General; además de que carece de bases y parámetros para determinar una remuneración en los términos constitucionales señalados vulnerando lo señalado por el párrafo tercero, del artículo primero constitucional de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por último, considero que ese H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, incurrió en omisión legislativa parcial, al no desarrollar las bases y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



parámetros constitucionales que permitan a la autoridad fijar, sin incurrir en arbitrariedades, la remuneración de los servidores públicos en los términos que establece el artículo 127 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>1</sup> Lo anterior genera incertidumbre jurídica respecto de la actuación de la autoridad, ya que puede de manera arbitraria establecer los montos de las remuneraciones de los servidores públicos, al no existir en la norma los criterios bajo los cuales se establezcan.

Cabe destacar que existen antecedentes en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a diversas acciones de inconstitucionalidad que en su momento hicieron diversos actores públicos por la expedición de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, aprobada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de noviembre de 2018. En ese sentido dicho ordenamiento jurídico carecía de los mismos elementos básicos de los cuales adolece la legislación local.

Las y los servidores públicos que integran la administración pública del Estado constituyen el pilar fundamental para el cumplimiento de las metas y objetivos trazados dentro de los planes, programas y el Plan Estatal de Desarrollo de cada uno de los Poderes, entes y dependencias que integran el poder público de nuestro Estado. Mi visión, lejos de generar un perjuicio a cada uno de las y los trabajadores

---

<sup>1</sup> Véase Jurisprudencia: P./J. 5/2008 (9ª.) del Pleno de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, noviembre de 2009, Materia Constitucional, pág. 701, del rubor siguiente: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI BIEN ES IMPROCEDENTE CONTRA UNA OMISIÓN ABSOLUTA EN LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY, NO LO ES CUANDO AQUÉLLA SEA RESULTADO DE UNA DEFICIENTE REGULACIÓN DE LAS NORMAS RESPECTIVAS."**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**



que la integran con la publicación de un Decreto que a todas luces va en contra de los principios constitucionales más elementales, será siempre el de brindarles todo el apoyo y respaldo a cada uno de ellos, generando mejores condiciones de trabajo, pero sobre todo contribuyendo a su constante profesionalización y capacitación que los lleve a contar con mejores condiciones laborales y personales y sobre todo a brindar un servicio con eficiencia, eficacia, honestidad, responsabilidad y transparencia, todo lo anterior en beneficio de los tamaulipecos y las tamaulipecas.

En virtud de lo anterior, éste Ejecutivo a mi cargo **desecha el decreto número 65-108, mediante el cual se expide la Ley de Remuneraciones de las Servidoras y Servidores Públicos del Estado y Municipios de Tamaulipas**, aprobado el 15 de diciembre de 2021 al considerar que transgrede los principio constitucional de seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política General, así como el de irreductibilidad salarial contenida en el numeral 123, apartado B, fracción IV del mismo ordenamiento jurídico, por lo que se hace la devolución del mismo con las observaciones señaladas.

Por lo expuesto y fundado pido:

**Primero:** Se tenga a éste Poder Ejecutivo a mi cargo haciendo observaciones al Decreto número 65-108 aprobado el 15 de diciembre de 2021 por esa Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la forma y términos que se exponen en este escrito y para los efectos señalados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



**Segundo:** Se deseche el decreto aprobado por la LXV Legislatura del Congreso del Estado número 65-108, mediante el cual se expide la Ley de Remuneraciones de las Servidoras y Servidores Públicos del Estado y Municipios de Tamaulipas.

**ATENTAMENTE**

  
**FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**GERARDO PEÑA FLORES**

**CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS A LOS 14 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2022**

HOJA DE FIRMAS DE LAS OBSERVACIONES AL DECRETO NÚMERO 65-108 MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS.